TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 203318

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 2779/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. CLARA EVANGELISTA CIANCIO VERA CON REG. CTCA Nº I-1069, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "CRIA Y ENGORDE DE POLLOS PARRILLEROS", CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR ERNESTO LEOPOLDO FROCH METZGIER, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 2017, PADRON Nº 2143, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO CARLOS PFANNL, DISTRITO DE COLONIA INDEPENDENCIA, DEPARTAMENTO DE GUAIRA".

Asunción, 10 de septiembre de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 3.664/2.019 de fecha 07/08/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la **Consultora Ambiental Ing. Clara Evangelista Ciancio Vera con Reg. CTCA Nº I-1069,** correspondiente al Proyecto **"CRÍA Y ENGORDE DE POLLOS PARRILLEROS",** cuyo proponente es el **Señor Ernesto Leopoldo Froch Metzgier,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Finca Nº 2017, Padrón Nº 2143,** ubicada en el lugar denominado Carlos Pfannl, Distrito de Colonia Independencia, Departamento de Guairá.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Leticia Miguela Villaverde Alderete,** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 36.462/2019, de fecha 26/08/2019**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa,** quien recomienda su aprobación.----

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado en **el anterior informe de auditoría aprobado por Resolución DGCCARN AA Nº 1.709/2018 de fecha 08 de agosto de 2018.**----------

Que, el proyecto consiste en la producción avícola que desarrolla el engorde, terminación y comercialización de pollos parrilleros, y como actividades secundarias tiene cría de animales (ganados, ovejas) cultivos de cañadulce, el objetivo de buscar rubros alternativos y/o complementarios se realiza a los efectos de aprovechar y optimizar el uso de los recursos disponibles, **para lo cual cuenta con una superficie total de 5 has.**----------

Que, según el plano del proyecto, la propiedad cuenta con una superficie total de 5 has, siendo los usos: área productiva 1,6 has (32%), tierras agrícolas 3 has (60%), vegetación 0,4 has (8%).----------

Que, el emprendimiento ha sido objeto de verificación por la **Dirección de Geomática,** según **Dictamen Nº 33.353/2019 de** fecha 21/08/2019, que menciona lo siguiente: la actividad no afecta Áreas Silvestres Protegidas; no afecta comunidades indígenas.----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la **Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos** cuyo Dictamen se encuentra contenido en el **Informe Técnico DGPCRH Nº 681/2019.**----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1º Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por-

TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 203319

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 2779/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. CLARA EVANGELISTA CIANCIO VERA CON REG. CTCA Nº I-1069, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "CRIA Y ENGORDE DE POLLOS PARRILLEROS", CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR ERNESTO LEOPOLDO FROCH METZGIER, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 2017, PADRON Nº 2143, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO CARLOS PFANNL, DISTRITO DE COLONIA INDEPENDENCIA, DEPARTAMENTO DE GUAIRA".

Art. 2º.- La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3°.-El Responsable deberá, dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", a la Ley N° 836 de Código Sanitario, al Decreto N° 14.390/92, Ley Nº 1100/97 "De Prevención de la Polución Sonora", Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, la Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución, Ley N° 5211/14 de Calidad del Aire, Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay además deberá actualizar el ítem 6 y 7 del formulario de Recursos hídricos y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia,.----------

Art. 4° **El Responsable deberá** tener en cuenta las recomendaciones dadas por la **Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos**, a través del **Informe Técnico DGPCRH N° 681/2019:** Se recomienda al proponente realizar buenas prácticas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos y líquidos y extremar los cuidados en su disposición final para evitar posibles contaminaciones. **Debiendo presentar evidencias de la disposición final de los residuos en la próxima auditoría**.----------

Art. 5° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 1 (UNO) año, debiendo presentar plano aprobado por la Municipalidad y/o el Cuerpo de Bomberos Voluntarios**.----------

Art. 6° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. **La presente NO autoriza ninguna actividad de transformación o conversión de superficies con cobertura boscosa en la Región Oriental de Conformidad a la Ley N° 6256/18** ----------

Art. 7° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 8° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 9° **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 10° **La presente Resolución,** se encuentra redactada en **la Hoja de Seguridad N° 203318 (doscientos tres mil trescientos dieciocho) y Hoja de Seguridad N° 203319 (doscientos tres mil trescientos diecinueve)** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 11 **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales